

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por novación de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago Cali, 19 de octubre de 2020

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 615
Ejecutivo

Radicación: 76001-31-03-013-2019-00335-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra la instancia que el escrito aportado por la parte demandante se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, siendo procedente la terminación invocada, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo propuesto por CLINICA LOS FARALLONES S.A., contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. “SOS” EPS SOS S.A, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

JUEZ

Proceso Ejecutivo
76001-31-03-013-2019-00335-00
Clínica los Farallones S.A. Vs. Servicio Occidental de Salud S.O.S. E.P.S.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7494082fd999aefe6d43372cae8a49f1ae6269222008cfefc9541b0183a6968a**
Documento generado en 19/10/2020 10:45:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>